



Castilla-La Mancha

Cuenca, 27 de diciembre de 2019

URBANISMO.- MDYL/jva

Asunto:

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 6/2019

 Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
27 DIC. 2019	
Salida Nº	Entrada Nº
1281646	

AYUNTAMIENTO DE CHILLARÓN DE CUENCA
c/ Real 56
16190 CHILLARÓN DE CUENCA
(CUENCA)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2019 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 3.2.- EXPTE. 49/19. Proyecto de "ACOMETIDA AÉREA DE 20 kV, CT DE INTEMPERIE DE 25 KVA Y RED SUBTERRÁNEA DE BT PARA DOS SUMINISTROS DE ELEVACIÓN DE AGUA", promovido por DON ÁNGEL VERGARA OCAÑA, dentro del término municipal de CHILLARÓN DE CUENCA (Cuenca).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de "reserva", como "no urbanizable de especial protección".

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

1. Solicitud de licencia municipal de fecha 27 de febrero de 2017.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 191, de 2 de octubre de 2017.
 - Periódico "Las Noticias de Cuenca" de fecha 15 al 21 de septiembre de 2017.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 29 de noviembre de 2017.

3. Informe del Servicio de Medio Ambiente de la Dirección Provincial de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural de Cuenca de fecha 13 de septiembre de 2017, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto que nos ocupa, donde se

concluye que no es necesario someter el proyecto a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Certificado municipal de fecha 27 de noviembre de 2018 relativo a la clasificación del suelo como Suelo Rústico.
5. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de fecha 21 de noviembre de 2018, notificado en la misma fecha.
6. Autorización de cruzamiento/paso de finca de fechas 11 y 14 de enero de 2018 como titular de las parcelas afectadas (parcelas 3 y 9, polígono 8).
7. Autorización del Ayuntamiento de Chillarón de Cuenca de fecha 12 de diciembre de 2018 como titular del camino de la Vega (parcela 9001, polígono 8).
8. Informe municipal de fecha 27 de noviembre de 2018 donde se establece que:
 - La actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - La actuación pretendida es conveniente para los intereses generales del municipio.
 - No existe riesgo de formación de núcleo de población.
9. Resolución de fecha 20 de octubre de 2017 de la Dirección Provincial de Economía, Empresas y Empleo de Cuenca, sobre autorización administrativa previa y autorización de construcción de instalación eléctrica de alta tensión.
10. Autorización de fecha 22 de septiembre de 2017 a la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, en materia de patrimonio cultural.
11. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Júcar de fecha 22 de mayo de 2019 de inscripción en el registro de aguas de un aprovechamiento de aguas subterráneas o de manantiales con volumen inferior a 7.000 m³/año a favor de D. Ángel Vergara Ocaña.
12. Declaración jurada por el promotor, de fecha 3 de diciembre de 2019, acompañada de informe por técnico competente de fecha 2 de diciembre de 2019, donde se especifican las siguientes circunstancias:
 - Que el uso de las edificaciones existentes en la parcela es AGRÍCOLA.
 - Que el destino de uso de la calificación urbanística es el solicitado, no afectando a las edificaciones.
13. Informe municipal de fecha 11 de diciembre de 2019 donde se establece la condición de que las edificaciones existentes en la parcela se encuentran en situación de fuera de ordenación.

Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO.



En el término municipal de Chillarón de Cuenca existen una serie de parcelas agrícolas que disponen de pozos para la extracción y elevación de agua para riego agrícola, utilizando equipos de bombeo accionados con generadores autónomos.

En estos momentos uno de los propietarios necesita dotar sus instalaciones de suministro eléctrico aprovechando la existencia de un centro de transformación en la parcela lindera.

Para ello es necesario cambiar la actual ubicación del centro de transformación existente y realizar una red subterránea de baja tensión para suministro a las dos parcelas.

Una vez ejecutadas las instalaciones descritas, serán cedidas a la compañía distribuidora.

Esta separata se redacta para definir las instalaciones que afectan en su trazado a los bienes y servicios del Ayuntamiento, concretamente al Camino de la Vega y será empleada para tramitar la autorización administrativa de la ejecución de las obras.

La promoción de las instalaciones corresponde a D. Ángel Vergara Ocaña.

El titular del centro de transformación existente es D. Evangelista Garde Sepulveda.

Las instalaciones se sitúan en el término municipal de Chillarón de Cuenca y más concretamente en el Camino de la Vega.

Las instalaciones discurren por los parajes de Los Rubiales y Los Alambrillos según pasamos a describir:

- Origen de la acometida aérea en el apoyo número 16916 de la línea de MT de eléctrica Conquense (parcelas 9 y 3, polígono 8).
- Cruce con el camino de la Vega.
- CTI en la parcela 83 del polígono 13.
- Red subterránea de BT por el margen del camino de la Vega para suministro a las parcelas 83 y 84 del polígono 13.

El trazado se realizará en una alineación de un vano de tense reducido.

Las coordenadas UTM (aproximadas) de los apoyos de entronque y centro de transformación y red de BT:

punto	x-UTM	y-UTM
entronque	566088	4439826
CT	565994	4439636
red BT - inicio	565994	4439636
red BT - final	565998	4439626

Las instalaciones que se proyectan consisten en:

- Acometida eléctrica aérea con conductores desnudos a 20 kV.
- Centro de transformación de intemperie de 25 kVA.
- Red subterránea de baja tensión.

Debido a condicionantes presupuestarios no se contemplan en este trabajo partidas tales como tasas de conexión de la instalación eléctrica, ni elementos auxiliares.

Las características eléctricas de diseño serán:

Media tensión:

- corriente alterna trifásica
- frecuencia 50 Hz
- tensión nominal 20 kV
- tensión más elevada 24 kV

Baja tensión:

- corriente alterna trifásica
- frecuencia 50 Hz
- tensión nominal 230/400 V
- potencia 14,72 kW
- nº suministros 2

Nº Expediente: 16240204299.

Titular inicial: Evangelista Garde Sepúlveda.

Promotor: Ángel Vergara Ocaña.

Titular final: Eléctrica Conquense Distribución, S.A.U.

Situación: Camino de la Vega. Polígono 13, parcela 83. Paraje Los Rubiales y Los Alambrillos. Chillarón de Cuenca (Cuenca).

Características principales: Cambio de ubicación de centro de transformación intemperie sobre poste existente de 25 KVA quedando la acometida con una longitud de 25 metros y conductor 47-AL1/8ST1 (LA-56) aluminio-acero de 54,6 mm² de sección.

Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a varias parcelas agrícolas.

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden de 31-3-03 de la Consejería de Obras Públicas, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijado porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento.

INFORME JURÍDICO.

Dicho esto, continuar informando que el procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se



ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) del TRLOTAU y 37.2 del RSR.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1. del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, una vez visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO



A stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Fdo.: María Dolores Yebra Llandres